



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

**ESTADO No. 015**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO – JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2021**

<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>RADICACIÓN</b>	<b>AFECTADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUADERNO DIGITAL</b>
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017 00232 00	NEMECIO BRICEÑO Y OTROS	Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 14 de diciembre de 2020 - Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios decretados, el día <b>miércoles diez (10) de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.</b> , y se reconoce personería jurídica abogado del Leasing de Bancolombia.	10 DE FEBRERO DE 2021	ORIGINAL - 7

LA SUSCRITA SECRETARIA FIJA EL PRESENTE ESTADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DISPUESTO PARA ESE FIN, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ACUERDO N° CSJHUA20-30-26 DE JUNIO DE 2020.

  
**LORCY O. CUESTA OSSA**  
Secretaria (E )



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación: 41001 31 20 001 2017 00232 00*

*Afectado: Nemesio Briceño y otros*

*Legislación: Ley 1704 de 2014*

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien en decisión del 14 de diciembre de 2020 revocó parcialmente el auto del 11 de julio de 2019, en el sentido de admitir como pruebas los documentos aportados a la actuación por el apelante.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para practicar los testimonios decretados, el día **miércoles diez (10) de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**, vía teleconferencia, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional y las medidas de teletrabajo adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, como medida para contener la propagación del COVID19. Por ello, ofíciase al apoderado **DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL DEL VALLE LTDA** para que, en el término de tres (3) días hábiles, informen los correos electrónicos de los testigos decretados en su favor.

Brindada dicha información al juzgado, por secretaría, líbrense las comunicaciones a los sujetos procesales a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia y por correo electrónico remítase el link respectivo para la conexión virtual.

De otro lado, en virtud del memorial allegado por el profesional CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA<sup>1</sup>, reasumiendo el poder conferido Leasing de Bancolombia, en los términos del artículo 75 del CGP, se revoca la sustitución y se reconoce a aquél letrado como representante de la referida entidad financiera.

También el despacho acepta la sustitución presentada en el mismo escrito por el profesional MOLINA ARUBA a TOMÁS SANTIAGO MOLINA ARRUBLA, y se reconoce personería jurídica a este último para que actúe como apoderado de Leasing de Bancolombia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

<sup>1</sup> Folio 4 expediente digital N°